

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Diciembre primero (01) de dos mil veinte (2020). -

RADICACIÓN:	2009-00219
PROCESO:	SUCESION – PROCESO PRINCIPAL
DEMANDANTE:	LILIA ESPERANZA SOLANO
CAUSANTE	FRANCISCO SOLANO PERDOMO

En el sub-litem, se observa que el trabajo de partición y adjudicación fue allegado por parte del auxiliar de la justicia designado abogado RODRIGO PUENTES FLOREZ, el cual fue aprobado mediante sentencia de fecha 25 de mayo de 2018.

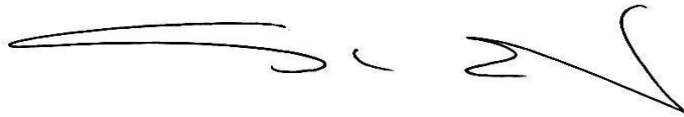
Por solicitud del abogado HERNANDO DIAZ CASTRO, se requirió al partidador PUENTES FLOREZ, para que hiciera las aclaraciones del caso en cuanto a los porcentajes de adjudicación y para efectos del registro del mismo; luego que en cumplimiento a dicho requerimiento en dos oportunidades el partidador designado allegó escrito a través del cual manifiesta aclarar el trabajo partitivo determinando los porcentajes de rigor. Sin embargo las mismas no han sido tenidas en cuenta dado que no se ajustan a la partición aprobada en sentencia judicial.

Ahora bien, analizado el presente proceso se aprecia que los abogados HERNANDO DIAZ CASTRO y JUAN FELIPE MOLANO, presentaron la corrección solicitada del trabajo de partición y adjudicación, aduciendo el requerimiento realizado por parte de éste despacho el día 03 de Julio de 2020, decisión donde se ordenó a los profesionales del derecho corregir el trabajo de partición adicional que se tramita con ocasión a este proceso, cosa distinta a las aclaraciones de porcentajes de la partición que le corresponden al auxiliar de justicia asignado para ello y con ocasión al registro de la sentencia aprobatoria colegida en punto anterior.

Luego entonces, no es posible tener en cuenta las aclaraciones presentadas de común acuerdo por los abogados referidos en punto anterior, en razón a que la misma debe ser realizada por el partidador RODRIGO PUENTES FLOREZ, encontrándose el despacho a la espera de que dicho auxiliar de la justicia allegue el correspondiente trabajo partitivo tal como se ordenó en auto de fecha 27 de enero de 2020.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

En consecuencia, este despacho se abstiene de tener en cuenta las aclaraciones presentadas por los abogados DIAZ CASTRO y MOLANO, en este asunto y con relación al trabajo partitivo aprobado mediante sentencia de fecha 25 de mayo de 2018 y en su lugar se requiere al partidor RODRIGO PUENTES FLOREZ, para que allegue de manera inmediata las aclaraciones de rigor relativas a dicha partición.



Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m. GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA Neiva, _____ El _____ _____ de 20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Días _____ inhábiles _____ GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario
